



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

Sumilla: “(...) las disposiciones contenidas en la referida Directiva deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales”.

Lima, 3 de octubre de 2022.

VISTO en sesión del 3 de octubre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6553/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Cusco, integrado por las empresas Constructora y Consultora KMP S.A.C. y Jher Constructora S.A.C., contra la pérdida de la buena pro, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 14-2022-MPU/CS - Segunda Convocatoria, llevada a cabo por la Municipalidad Provincial de Urubamba, para la contratación de la ejecución de obra “Creación del Puente Vehicular sobre el río Vilcanota en el sector A.V. Virgen de Lourdes y A.V. Pacca Vilcanota Urubamba, del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba y departamento del Cusco”; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 17 de junio de 2022, la Municipalidad Provincial de Urubamba, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 14-2022-MPU/CS - Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra “Creación del Puente Vehicular sobre el río Vilcanota en el sector A.V. Virgen de Lourdes y A.V. Pacca Vilcanota Urubamba, del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba y departamento del Cusco”, con un valor referencial de S/ 1’233,229.68 (un millón doscientos treinta y tres mil doscientos veintinueve con 68/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El 4 de julio de 2022, se realizó la presentación de ofertas de manera electrónica, y; el 12 del mismo mes y año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Cusco, integrado por las empresas Constructora y Consultora KMP S.A.C. y Jher Constructora S.A.C., por el monto de S/ 1’109,906.72 (un millón ciento nueve mil novecientos seis con 72/100 soles), en atención a los siguientes resultados:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

| Postor | Admisión | Precio ofertado (S/) | Puntaje Total | Resultado |
|--|----------|----------------------|---------------|---------------|
| MILENIO CONSULTORES SAC | SI | 1'171,568.19 | 99.48 | Descalificado |
| CONSORCIO JOAQUIN | SI | 1'233,229.68 | 94.50 | 2 |
| CONSORCIO CUSCO | SI | 1'109,906.72 | 105 | Adjudicatario |
| CONSORCIO GG EJECUTOR | NO | -- | -- | -- |
| CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES SCRL | SI | 1'109,906.72 | 105 | Descalificado |
| CONSORCIO CENTRO | NO | -- | -- | -- |
| CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA | SI | 1'109,906.72 | 105 | Descalificado |
| VCP CONSULTORES Y EJECUTORES SAC | SI | 1'109,906.73 | 104.98 | Descalificado |

Sin embargo, a través del *Acta de pérdida de la buena pro y otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación* del 16 de agosto de 2022, publicado en el SEACE en esa misma fecha, la Entidad comunicó al Consorcio Cusco, integrado por las empresas Constructora y Consultora KMP S.A.C. y Jher Constructora S.A.C., la pérdida de la buena pro otorgada a su favor.

Asimismo, en dicha acta se otorgó la buena pro al Consorcio Joaquín, integrado por las empresas Constructora Arquitrabe S.A.C., Corporación Iltoa E.I.R.L. y Lusa Construcciones S.R.L., en adelante el **Consortio Adjudicatario**, por la suma de S/ 1'233,229.68 (un millón doscientos treinta y tres mil doscientos veintinueve con 68/100 soles), al haber ocupado el segundo lugar en orden de prelación.

- Mediante Escrito N° 1 subsanado por Escrito N° 2, ingresados el 23 y 25 de agosto de 2022, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el Consorcio Cusco, integrado por las empresas Constructora y Consultora KMP S.A.C. y Jher Constructora S.A.C., en lo sucesivo **el Consortio Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la pérdida de la buena pro, solicitando que a) se declare nula el acta de pérdida de la buena pro y otorgamiento de la buena pro al segundo lugar en orden de prelación, y b) ordenar a la Entidad a suscribir contrato con su representada.

Para dicho efecto, el Consortio Impugnante expuso los siguientes argumentos:

- El 22 de julio de 2022, se registró en el SEACE, el consentimiento de la buena pro.
- A través de la Carta N° 001-2022-CUSCO, recibida por la Entidad el 5 de agosto de 2022, su representada presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

- iii. A través de la Carta de Notificación N° 65-2022-MPU-UL/ETC del 9 de agosto de 2022, el jefe de la Unidad de Logística de la Entidad realizó las observaciones a los documentos presentados, los cuales fueron subsanados el 10 de agosto de 2022, mediante la Carta N° 002-2022-CUSCO.
- iv. Como consecuencia de ello, a través de la Carta N° 003-2022-CUSCO presentada el 13 de agosto de 2022, remitió la Adenda N° 1 al Contrato de Consorcio Cusco, a fin que tengan por subsanados todos los documentos observados.
- v. No obstante, el 16 de agosto de 2022 se registró en el SEACE la pérdida de la buena pro.
- vi. El documento que declara la pérdida de la buena pro debe ser declarado nulo, toda vez que fue emitido por un órgano incompetente como es el comité de selección, contraviniendo las normas legales (numeral 5.2 del artículo 5, y numeral 43.3 del artículo 43 y numeral 64.5 del artículo 64 del Reglamento).

El comité culmina sus funciones con el consentimiento de la buena pro, a partir de ahí se encarga el órgano encargado de las contrataciones de formalizar los contratos. Menciona la Resolución N° 4247-2021-TCE-S5.

Dicho vicio no puede conservarse y acarrea la nulidad de pleno derecho.

- vii. Según el acta, la pérdida de la buena pro fue porque no cumplió con levantar la observación relacionada al contrato de consorcio.

Las observaciones realizadas fueron no haber consignado en el contrato de consorcio el RUC del consorcio y en las tres primeras páginas del contrato de consorcio, existe una firma (parte izquierda del documento) que no pertenece a ninguno de los consorciados; sin embargo, no señala en el acta a que observación se refiere, vulnerando la debida motivación del acto y su derecho de defensa, pues debe interpretar cuál de las dos observaciones realizadas no se levantó.

- viii. Por otro lado señala que las observaciones de la Entidad fueron remitidas a las 20:40 horas, vale decir, fuera del horario laboral, por ello y según lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16, el numeral 18.1 del artículo 18, el numeral 1 del artículo 149, el numeral 20.4 del artículo 20 y el numeral 2 del artículo 25 de la LPAG, así como el Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, la notificación debe realizarse en día y hora hábil, dentro del horario fijado para el funcionamiento



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

de la Entidad, caso contrario será considerado notificado el día siguiente hábil. En caso de las notificaciones cursadas por correo electrónico, surtirán efectos, el día que conste haber sido recibidas.

En su caso, la Entidad no cuenta con la respuesta de la recepción del correo; sin embargo, las subsanaciones presentadas se encuentran dentro del plazo.

- ix. Por otro lado, señala que la oferta del Consorcio Adjudicatario debió ser descalificada porque no acredita la experiencia del postor en la especialidad, toda vez que presenta como segunda experiencia el contrato privado de obra N° 001/-2018-CD de una obra pública, sin adjuntar la autorización de la Entidad de dicha subcontratación, tal como lo establece la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.

Agrega, que la oferta económica del Consorcio Adjudicatario es mayor en S/ 61,661.49.

3. Mediante Decreto del 31 de agosto de 2022, notificado a través del Toma Razón Electrónico del SEACE el 2 de setiembre del mismo año, se requirió a la Entidad que emita pronunciamiento en atención de lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF, sobre la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones.

Sin perjuicio de ello, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante y se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, registre en el SEACE o remita, de ser el caso, el informe técnico legal correspondiente en el que debía indicar su posición respecto de los argumentos del recurso de apelación.

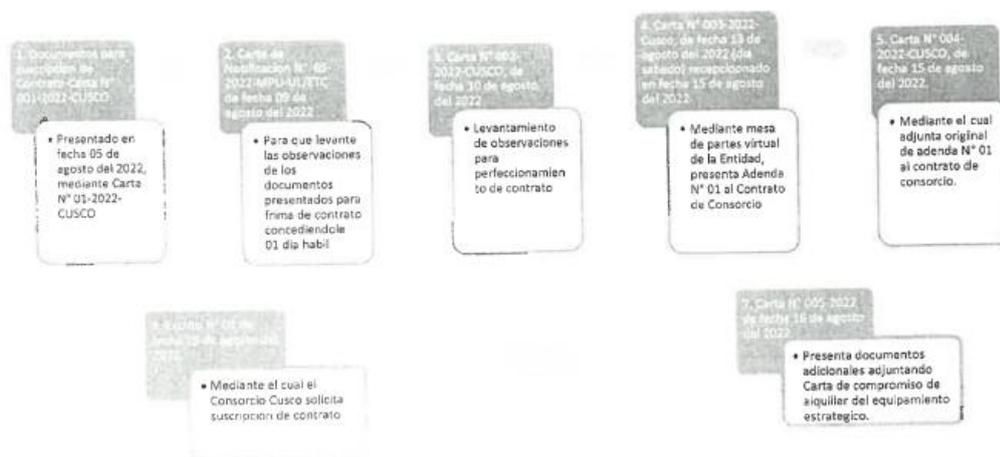
Además, se dispuso notificar, a través del SEACE, el recurso de apelación al postor o postores, distintos del Impugnante, que tengan interés legítimo en la resolución que emita el Tribunal, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que absuelvan el recurso.

4. El 7 de setiembre de 2022, la Entidad registró en el SEACE, el Informe Legal N° 282-2022-OAJ/MPU del 6 del mismo mes y año, a través de la cual absolvió el recurso impugnativo con los siguientes argumentos:

- i. Respecto al plazo señala la siguiente línea de tiempo:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1



- ii. Mediante Carta de Notificación N° 65-2022-MPU/ULETC del 9 de agosto de 2022, se otorgó al Consorcio Impugnante el plazo de un día hábil para subsanar el contrato de consorcio, toda vez que no consignaba RUC del mismo; no obstante, el 10 de agosto de 2022, mediante Carta N° 002-2022-CUSCO, no subsanó dicha observación.
- iii. Agrega que, las observaciones fueron notificadas a las 20.40 horas, por ello considerando como fecha de notificación fue el día siguiente (10 de agosto de 2022), tuvo hasta el 11 del mismo mes y año para subsanar; no obstante, el 15 de agosto presentó las Cartas N° 003 y N° 004 adjuntando la *Adenda al contrato de consorcio*, evidenciando no haber subsanado mediante la Carta N° 002.
- iv. Aunado a ello, mediante Carta N° 005 del 16 de agosto de 2022, culmina con la presentación de documentos adicionales para la suscripción del contrato, adjuntando la *Carta de compromiso de alquiler del equipamiento estratégico*, los cuales son diferentes a los presentados mediante Carta N° 001-2022-CUSCO.

Por lo tanto, el Consorcio Impugnante presentó la totalidad de los documentos el 16 de agosto de 2022, 4 días hábiles después del plazo otorgado por la Entidad.

- v. Respecto a la validez del acta, señala que, si bien el órgano competente para emitir la pérdida de la buena pro es el órgano encargado de las contrataciones, en el caso concreto, la Administración está obligada a ejercer su potestad de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

subsanción ya sea de oficio o a pedido de los particulares interesados en la conservación de un determinado acto administrativo.

- vi. Teniendo en cuenta que la notificación de las observaciones se realizó de manera válida, y el Consorcio Impugnante no subsanó, la conclusión del acto administrativo subsanado y emitido por el órgano competente sería el mismo – la pérdida de la buena pro-
 - vii. De acuerdo al orden de prelación al Consorcio Joaquín se le otorgó la buena pro, conforme a lo establecido en el artículo 141 del Reglamento.
 - viii. Solicita declarar infundado el recurso impugnativo y confirmar la pérdida de la buena pro al Consorcio Impugnante, confirmar la buena pro al Consorcio que quedó en segundo lugar en orden de prelación.
5. Por Decreto del 9 de setiembre de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal, siendo recibido el 12 del mismo mes y año, por la vocal ponente.
 6. Por Decreto del 12 de setiembre de 2022, se programó audiencia pública para el 20 del mismo mes y año, a las 10:00 horas.
 7. Mediante Escrito N° 3, presentado el 15 de setiembre de 2022 ante el Tribunal, el Consorcio Impugnante acreditó a su representante para el uso de la palabra.
 8. Mediante escrito s/n, presentado el 16 de setiembre de 2022 ante el Tribunal, la Entidad acreditó a su representante para el uso de la palabra.
 9. El 20 de setiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública con la participación del Consorcio Impugnante y de la Entidad.
 10. Con Decreto del 20 de setiembre de 2022, se requirió la siguiente información:

“A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT:

Atendiendo al deber de colaboración entre entidades, se le solicita lo siguiente:

- i. *Sírvase informar cuál es el trámite que debe seguir un Consorcio, integrado por dos personas jurídicas, para obtener su número de RUC, a fin de llevar su contabilidad de manera independiente y emitir comprobantes del pago a nombre del mismo.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

ii. *Asimismo, sírvase señalar, de manera clara y específica, cuáles son los requisitos que debe presentar un Consorcio para dicho trámite ante su institución.*

(...)”.

11. Mediante Escrito N° 4, presentado el 21 de setiembre de 2022 ante el Tribunal, el Consorcio Impugnante señaló lo siguiente:

- i. Mediante la Carta de Notificación N° 65-2022-MPU-UL/ETC, la Entidad le observó la documentación presentada para el perfeccionamiento contractual; dichas observaciones son:
 - a. En las tres primeras hojas del contrato de consorcio se advierte una firma que no pertenece a ningún integrante del Consorcio Impugnante; sin embargo, no señala como determinó de manera técnica y científica que dicha firma no pertenece a alguno de los consorciados, no adjuntaron peritaje alguno que certifique ello; por el contrario, no tomaron en consideración la certificación de las firmas realizadas por el notario. Por lo tanto, dicha observación vulnera el debido procedimiento al no estar motivada y fundamentada.
 - b. Respecto a no haber presentado las colegiaturas del ingeniero residente de obra, ingeniero de seguridad y/o prevencionista, e ingeniero especialista en estructuras; cabe señalar que en las bases integradas se exigió la acreditación del plantel profesional con la presentación del título profesional. Así considerando que la Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el acápite para el perfeccionamiento contractual, por lo que, dicha observación constituye abuso de autoridad.
 - c. Respecto a la validación del certificado de trabajo presentado para acreditar la experiencia del especialista en estructuras, solicitó el contrato y medios de pago; sin embargo, en las bases integradas se establecieron cuatro maneras de acreditar ello, siendo suficiente la presentación del certificado, sin adicionar otros documentos, por lo que dicha observación también constituye abuso de autoridad.
- ii. Así, la Carta de notificación N° 65-2022-MPU-UL/ETC, a través de la cual se le notificó las observaciones realizadas a la documentación presentada para el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

perfeccionamiento contractual, es nula de pleno derecho, pues vulneraría el debido procedimiento y la motivación.

Respecto a ello, menciona la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 01581-2013-PA/TC, N° 0023-2005-PI/TC, Expediente N° 2192-2004-AA/TC, la sentencia N° 0091-2005-PA/TC, N° 294-2005-PA/TC y N° 5514-2005-PA/TC.

- iii. Señala que la Entidad, en la Adjudicación Simplificada N° 02-2021-UL-MPU/C – Primera Convocatoria, también declaró la pérdida de la buena pro sin fundamento legal, pues realizó observaciones a documentación no solicitada en las bases integradas, siendo este su *modus operandi* frente a postores que no son de su entorno.
- iv. Por otro lado, en la Adjudicación Simplificada N° 10-2022-MPU/CS-1 otorgó la buena pro al Consorcio sr, de Torrechayoc; sin embargo, el contrato de consorcio no cumplía con lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.

Esa misma observación ocurrió en la Adjudicación Simplificada N° 12-2022-MPU/CS-1, donde se otorgó la buena pro al Consorcio Pachar; en la Adjudicación Simplificada N° 06-2022-MPU/CS-2, donde se otorgó la buena pro al Consorcio Irco; y en la Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MPU/CS-2, donde se otorgó la buena pro al Consorcio Porvenir de Poques.

- v. Señala que el Consorcio Joaquín, presentó el Contrato Privado de Obra N° 001/-2019/CD, a fin de acreditar su experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, es una subcontratación derivada del Contrato N° 025-2017-MTC/20, la cual debió ser aprobada por la entidad contratante. Asimismo, advierte inexactitudes y/o falsedades relacionadas con las fechas de contrato y el acta de recepción; por lo que concluye que dicha documentación podría ser inexacta.
12. Por Decreto del 21 de setiembre de 2022, se dejó a consideración de la sala lo señalado por el Consorcio Impugnante en su Escrito N° 4.
 13. Con Decreto del 26 de setiembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

14. Mediante Escrito N° 5, presentado el 26 de setiembre de 2022 ante el Tribunal, el Consorcio Impugnante remitió sus alegatos finales, con argumentos similares a los señalados en escritos anteriores.
15. Con Decreto del 27 de setiembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala lo señalado por el Consorcio Impugnante en su Escrito N° 5.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante en el marco del procedimiento de selección convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

A. Procedencia del recurso.

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

3. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT, así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial es de S/ 1'233,229.68 (un millón doscientos treinta y tres mil doscientos veintinueve con 68/100 soles); dicho monto es superior a 50 UIT¹, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

4. El artículo 118 del Reglamento establece taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y; v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Consorcio Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando que se declare nula el acta de la pérdida de la buena pro y otorgamiento de la buena pro al segundo lugar en orden de prelación, y; en consecuencia, se ordene a la Entidad que proceda a suscribir el contrato.

Como se advierte, el acto objeto de cuestionamiento no se encuentra comprendido en la relación de actos inimpugnables.

¹ Unidad Impositiva Tributaria, cuyo valor corresponde al año 2022, ascendente a S/4,600.00 (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles), conforme al Decreto Supremo N° 398-2021-EF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

5. El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

De igual modo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que vencía el 23 de agosto de 2022, considerando que la comunicación de la pérdida de la buena pro se notificó a través del SEACE el 16 de agosto de 2022.

Al respecto, del expediente fluye que, mediante Escrito N° 1, debidamente subsanado con Escrito N° 2, presentados el 23 y 25 de agosto de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Consorcio Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente.

d) *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*

6. De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que éste aparece suscrito por el representante común del Consorcio Impugnante, el señor Fredy Vera



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

Córdova, conforme a lo señalado en el contrato de consorcio que obra en el expediente.

- e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*
- 7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse y determinarse que el Consorcio Impugnante se encuentra impedido de participar en procedimiento de selección y contratar con el Estado.
- f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
- 8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse y determinarse que el Consorcio Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
- 9. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

En el presente caso, el Consorcio Impugnante cuenta con interés para obrar debido a que la decisión de la Entidad de declararle la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección afecta de manera directa su interés de contratar con aquella; asimismo, cuenta con legitimidad procesal para cuestionar dicha decisión, toda vez que, en un primer término, le fue otorgada la buena pro del procedimiento de selección.

- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*
- 10. En el caso concreto, el recurso de apelación ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro; sin embargo, perdió la misma por supuestamente haber subsanado de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

manera incompleta las observaciones a la documentación para el perfeccionamiento contractual en el plazo correspondiente.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio formulado.

11. Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Consorcio Impugnante ha solicitado declarar nula la pérdida de la buena pro y el otorgamiento de la buena pro al segundo lugar en orden de prelación; y se ordene a la Entidad que proceda a suscribir el contrato.

12. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones expuestas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento.

B. Petitorio.

13. El Impugnante solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se declare nula el acta de pérdida de la buena pro y otorgamiento de la buena pro al segundo lugar en orden de prelación.
- ✓ Se ordene a la Entidad que proceda a suscribir el contrato.

C. Fijación de puntos controvertidos.

14. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y del petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3)*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso" (subrayado nuestro).

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *"la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación"*.

15. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *"todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal"*.
16. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 2 de setiembre de 2022 a través del SEACE, razón por la cual los postores con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 7 del mismo mes y año para absolverlo.
17. Teniendo ello en cuenta, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que ningún postor con interés legítimo en el resultado del presente procedimiento, distinto al Consorcio Impugnante, se ha apersonado; razón por la cual, los puntos controvertidos serán fijados únicamente en virtud de lo expuesto en el recurso de apelación.
18. En el marco de lo indicado, el único punto controvertido consiste en:
 - i. Determinar si corresponde dejar sin efecto la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección y, en consecuencia, continuar con el perfeccionamiento del contrato.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

D. Análisis de los puntos controvertidos.

Consideraciones previas:

19. Con el propósito de esclarecer esta controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

20. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis del punto controvertido planteado en el presente procedimiento de impugnación.

ÚNICO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde dejar sin efecto la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección y, en consecuencia, continuar con el perfeccionamiento del contrato.

21. Conforme fluye de los antecedentes reseñados en el primer acápite de la presente resolución, el Consorcio Impugnante cuestionó la decisión de la Entidad de declarar la pérdida de la buena pro, por haber subsanado de manera incompleta las observaciones formuladas.

Al respecto, señaló que, mediante Carta N° 001-2022-CUSCO presentada ante la Entidad el 5 de agosto de 2022, remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato, siendo esta observada mediante Carta de Notificación N° 65-2022-MPU-UL/ETC del 9 de agosto de 2022, otorgándosele el plazo de un (1) día hábil para la subsanación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

Asimismo, alega que, mediante Carta N° 002-2022-CUSCO, presentada el 10 de agosto de 2022 a la Entidad, subsanó las observaciones, entre otras, la referida al contrato de consorcio; asimismo, a través de la Carta N° 003-2022-CUSCO presentada el 13 de agosto de 2022, remitió la Adenda N° 1 al Contrato de Consorcio Cusco, a fin de tener por subsanados todos los documentos observados.

Sin embargo, refiere que, el 16 de agosto de 2022, mediante *Acta de pérdida de la buena pro y otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación* del 16 de agosto de 2022, registrada en el SEACE en esa misma fecha, la Entidad le comunicó la pérdida de la buena pro del del procedimiento de selección por haber subsanado, supuestamente, de manera incompleta las observaciones formuladas.

Sobre el particular, sostiene que el documento que declara la pérdida de la buena pro debe ser declarado nulo, toda vez que fue emitido por un órgano incompetente como es el comité de selección, contraviniendo la normativa de contrataciones, toda vez que aquel termina sus funciones con el consentimiento de la buena pro; a partir de ahí el órgano encargado de las contrataciones formaliza los contratos. Para ello, menciona la Resolución N° 4247-2021-TCE-S5.

Agrega que las observaciones realizadas al contrato de consorcio fueron dos, el no haber consignado en el contrato de consorcio el RUC del consorcio; y en las tres primeras páginas del mismo documento existe una firma (parte izquierda del documento) que no pertenece a ninguno de los consorciados; sin embargo, el acta de pérdida de buena pro no especifica a que observación se refiere, vulnerando la debida motivación del acto y su derecho de defensa.

Por otro lado señala que las observaciones de la Entidad fueron remitidas a las 20:40 horas, vale decir, fuera del horario laboral, por ello y según lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16, el numeral 18.1 del artículo 18, el numeral 1 del artículo 149, el numeral 20.4 del artículo 20 y el numeral 2 del artículo 25 de la LPAG, así como el Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, la notificación debe realizarse en día y hora hábil, dentro del horario fijado para el funcionamiento de la Entidad, caso contrario será considerado notificado el día siguiente hábil.

22. Por su parte, la Entidad, a través del Informe Legal N° 282-2022-OAJ/MPU del 6 de setiembre de 2022, señaló que con Carta de Notificación N° 65-2022-MPU/ULETC del 9 de agosto de 2022, se otorgó al Consorcio Impugnante el plazo de un (1) día hábil



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

para subsanar el contrato de consorcio, toda vez que no consignaba RUC del mismo; no obstante, el 10 de agosto de 2022, mediante Carta N° 002-2022-CUSCO no subsanó dicha observación.

Menciona que las observaciones fueron notificadas a las 20.40 horas, por ello considerando como fecha de notificación al día siguiente (10 de agosto de 2022), tuvo hasta el 11 del mismo mes y año para subsanarlas; no obstante, el 15 de agosto presentó las Cartas N° 003 y N° 004 adjuntando la *Adenda al contrato de consorcio*, evidenciando no haber subsanado mediante la Carta N° 002-2022-CUSCO.

Aunado a ello, señala que mediante Carta N° 005-2022-CUSCO del 16 de agosto de 2022, el Consorcio Impugnante culminó con la presentación de documentos adicionales para la suscripción del contrato, adjuntando la *Carta de compromiso de alquiler del equipamiento estratégico*, los cuales son diferentes a los presentados mediante Carta N° 001-2022-CUSCO.

Respecto a la validez del acta, si bien el órgano competente para emitir la pérdida de la buena pro es el órgano encargado de las contrataciones, en el caso concreto, la Administración, está obligada a ejercer su potestad de subsanación ya sea de oficio o a pedido de los particulares interesados en la conservación de un determinado acto administrativo. Además, considerando que la notificación de las observaciones se realizó de manera válida, y el Consorcio Impugnante no subsanó, la conclusión del acto administrativo subsanado y emitido por el órgano competente sería el mismo – la pérdida de la buena pro-.

23. Atendiendo a los argumentos expuestos, preliminarmente, corresponde corroborar si tanto la Entidad como el Consorcio Impugnante observaron el procedimiento previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, conforme se aprecia a continuación:

“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- a) *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

*hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)*

c) *Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.”*

24. Así pues, de la información obrante en el SEACE y en el expediente administrativo, se advierte que, el 22 de julio de 2022, se registró en dicha plataforma el consentimiento de la buena pro del procedimiento de selección; en ese sentido, el Consorcio Impugnante [quien fue el adjudicatario], contaba con ocho (8) días hábiles para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, **plazo que vencía el 5 de agosto del mismo año**². Información que se puede apreciar a continuación:

| Listado de acciones realizadas por el ítem | | | | | |
|--|--|-----------------------------|--|---------------------|----------|
| Nro. | Situación | Fecha y hora de publicación | Motivo | Usuario que publicó | Acciones |
| 1 | Publicación de convocatoria | 17/06/2022 17:16:00 | Publicación de convocatoria | 44131776 | |
| 2 | Puntaje / Calificación | 12/07/2022 22:48:19 | Desempate | 44131776 | |
| 3 | Adjudicado | 12/07/2022 22:58:08 | Adjudicado | 44131776 | |
| 4 | Suspendido | 19/07/2022 15:26:19 | Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal | echavezg | |
| 5 | Levantamiento de Suspensión - No presentado | 22/07/2022 07:00:01 | Levantamiento de Suspensión | sistema | |
| 6 | Consentir buena pro manual | 22/07/2022 15:31:36 | Consentir buena pro manual | 44131776 | |
| 7 | No suscripción del contrato por decisión de la Entidad | 16/08/2022 17:44:11 | Publicar no suscripción contrato | 44131776 | |
| 8 | Pérdida de la buena pro | 16/08/2022 17:52:43 | Publicar pérdida de buena pro | 44131776 | |
| 9 | Suspendido | 23/08/2022 17:18:08 | Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal | apoyotribunal3 | |

Al respecto, obra en el expediente la Carta N° 001-2022-CUSCO³, **presentada el 5 de agosto de 2022 ante la Entidad**, a través de la cual, el Consorcio Impugnante presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, como se puede apreciar a continuación:

² El 28 y 29 de julio de 2022 fue feriado nacional por “Fiestas Patrias”.

³ Obrante a folio 67 del archivo PDF del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

CONSORCIO CUSCO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

CARTA N° 001 – 2022 – CUSCO

Cusco, 05 de agosto de 2022

Señor:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
JR. BOLIVAR N° S/N CUSCO - URUBAMBA - URUBAMBA
RUC: 20147567449
Presente. -

0002

Asunto : **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

Referencia : **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 14-2022-MPU/CS-2**

Por lo siguiente:

CONSORCIO CUSCO, con RUC N° 20809801957 y con domicilio en U.V. Mariscal Gamarra Block B2 – Dpto. 414 Cusco – Cusco – Cusco, debidamente representado por el Sr. **FREDY VERA CÓRDOVA**, con DNI N° 45398522, quien se desempeña como **REPRESENTANTE LEGAL**, a usted me presento y digo:

Que, en atención a la referencia, cumplimos en presentar la documentación requerida en el Numeral 2.3 del CAPÍTULO II del procedimiento de selección para perfeccionar el contrato.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

Atentamente,

CONSORCIO CUSCO
FREDY VERA CÓRDOVA
REPRESENTANTE LEGAL

En ese sentido, atendiendo a que los requisitos para el perfeccionamiento del contrato fueron presentados el 5 de agosto de 2022, la Entidad contaba con un plazo que no podía exceder de dos (2) días hábiles para suscribir el contrato o formular observaciones, plazo que vencía el 9 del mismo mes y año.

25. En tal sentido, mediante Carta de Notificación N° 65-2022-MPU-UL/ETC del 9 de agosto de 2022⁴, la Entidad comunicó al Consorcio Impugnante las observaciones formuladas a la documentación que presentó para perfeccionar el contrato, otorgándole plazo de

⁴ Documento obrante a folios 234 y 235 del archivo PDF del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

un (1) día hábil para la subsanación correspondiente. Dicha Carta se puede apreciar a continuación:

| | | |
|---|--|---|
|  | <p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" UNIDAD DE LOGISTICA</p> |  |
| CARTA DE NOTIFICACION N° 65-2022-MPU-UL/ETC | | |
| Urubamba, 09 de agosto de 2022 | | |
| CONSORCIO CUSCO | | |
| Representante: FREDY VERA CORDOVA | | |
| Dirección: U.V. Mariscal Gamarra Block B2-DPto 414 (Espaldas Colegio Comercio 41) Distrito y provincia de Cusco. | | |
| ASUNTO : SE REMITE OBSERVACIONES Adjudicación Simplificada N° 14-2022-MPU/CS-2. | | |
| De mi mayor consideración: | | |
| Por medio de la presente, y en atención al asunto, el suscrito en calidad de funcionario Público de la Municipalidad Provincial de Urubamba, me dirijo a usted a fin de manifestar lo siguiente: | | |
| En fecha 12 de julio del 2022, el Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 14-2022-MPU/CS-2, para la EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR A.V. VIRGEN DE LURDES Y A.V PACCA VILCANOTA URUBAMBA, DEL DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, al CONSORCIO CUSCO, por el monto de S/ 1'109, 906.72 Soles (un millón ciento nueve mil novecientos seis con 72/100 soles). | | |
| Que, en fecha 05 de agosto del 2022, el postor ganador CONSORCIO CUSCO, presenta sus documentos para el perfeccionamiento del Contrato. | | |
| Que, de acuerdo al literal A) del Artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 03225-Ley de Contrataciones de Estado, prescribe "(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad (...) otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. (...)". En ese sentido, luego de la revisión del expediente presentado para el perfeccionamiento del contrato; se evidencia lo siguiente: | | |
| <ul style="list-style-type: none">- Según directiva N° 005-2019-OSCE, en el numeral 7.7, establece que: 2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio. Sin embargo, en el contrato de consorcio presentado por su Representada, únicamente establece que, quien va a llevar la contabilidad y tributación será el CONSORCIO | | |

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
UNIDAD DE LOGISTICA

- No se presenta en la propuesta el desagregado de gastos fijos y variables de los gastos generales, los cuales son esenciales para poder determinar los costos en una posible ampliación de plazo, el cual debe ser adjuntado de forma obligatoria.
- En referencia al equipamiento estratégico:
 - a) Excavadora: No se acredita la potencia del bien "Excavadora 190-240 HP".
 - b) Tractor Sobre Orugas de 140 – 160HP: Se presenta un Testimonio mediante el cual se verifica que el bien le pertenece a "Sócrates Manuel Silva Guevara y Gisela Pacheco Bocangel", sin embargo, en el compromiso de Alquiler, únicamente lo firma uno de los propietarios, debiendo ser ambos propietarios quienes suscriban dicho compromiso de alquiler.
 - c) Grúa Hidráulica Autop. 127 HP 10 TON-9M: Según consulta vehicular, el bien les pertenece a dos personas "Raúl Jesús Farfán Vargas y Sulma Yenet Gamarra Morales", sin embargo, en el compromiso de alquiler, únicamente lo firma uno de los propietarios, debiendo ser ambos propietarios quienes suscriban dicho compromiso de alquiler.
 - d) Camión Volquete: Dentro del compromiso de alquiler de equipos, no se especifica que el bien deba de ser de "15 M3", de igual manera, se presenta tarjeta de propiedad del bien ilegible.
- Respecto al personal clave:
 - a) Ingeniero Residente de obra: No presenta colegiatura.
 - b) Ingeniero de Seguridad y/o Prevencionista: No presenta colegiatura.
 - c) Ingeniero Especialista en Estructuras: No presenta colegiatura, por otro lado, se solicita que en referencia al certificado de trabajo suscrito por el Consorcio Orcoma, se presente, contrato y medios de pago, para validar el certificado acreditado.

En mérito a lo antes señalado, y siendo requisitos indispensables para el Perfeccionamiento del Contrato, se le pone para su conocimiento y levante las observaciones antes mencionadas, concediéndole un plazo de un (01) día hábil a partir del día siguiente de notificado la presente carta.

Así mismo, se le informa al contratista que cualquier documento a presentar por subsanación, respuesta o reclamo, deberá realizarlo por mesa de partes de esta Entidad.

Finalmente, para cuestiones de notificación se realizará al correo consignado en el anexo N° 01 de su propuesta (Declaración jurada de datos del postor) del CONSORCIO CUSCO: fvera@forvec.pe / constructorakm@sac@gmail.com .

Es todo en cuanto debo notificarle, para que tenga conocimiento de las Observaciones realizadas, aprovecho para manifestarle mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Ahora bien, el Impugnante ha señalado que recibió la Carta de Notificación N° 65-2022-MPU-UL/ETC el 9 de agosto de 2022 a las 20:40 horas, pese a que el horario que debía regir para las notificaciones era entre las 8:30 a las 16:30 horas, por lo tanto, se debe tener por notificada dicha comunicación el día hábil siguiente, es decir el 10 de agosto de 2022, entendiéndose en consecuencia, que el plazo que tenía para subsanar vencía el 11 de agosto de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

Al respecto, cabe tener en cuenta que, de acuerdo al artículo 49 de la Ley, las Entidades utilizan el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para notificar las actuaciones y actos en procedimiento de selección; sin perjuicio de ello, también pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en su Reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes.

En el caso concreto, en el folio 3 de la oferta del Consorcio Impugnante, obra el Anexo N° 1 – Declaración Jurada del Postor del 4 de julio de 2022, a través del cual este autorizó a que se le notifique la solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato a los correos electrónicos que consignó (fvera@forvec.pe y constructorakmpsac@gmail.com). Asimismo, en el citado documento se dejó constancia de su compromiso de remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación, tal como se aprecia:

| ANEXO N° 1 | | | | |
|---|--|----------------------------------|--|--|
| DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR | | | | |
| Señores MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2022-MPU/CS-2. Presente. - | | | | |
| El que se suscribe, El Sr. FREDY VERA CORDOVA, representante común del CONSORCIO CUSCO , identificado con DNI N° 45398522, DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad: | | | | |
| Datos del consorciado 1 | | | | |
| Nombre, Denominación o Razón Social: CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP SAC | | | | |
| Domicilio Legal: CAL.3 MZA. 2 LOTE. 8 A.H. SAN JUAN DE AMANCAES (A 5 CUADRAS DEL PARQUE ZONAL) LIMA LIMA RIMAC | | | | |
| RUC: 20517785530 | | Teléfono(s) : 932 423 714 | | |
| MYPE | | SI X NO | | |
| Correo electrónico: constructorakmpsac@gmail.com | | | | |
| Datos del consorciado 2 | | | | |
| Nombre, Denominación o Razón Social: JHER CONSTRUCTORA S.A.C. | | | | |
| Domicilio Legal: PASAJE 3 MZA. 02 LOTE. 08 ASENTAMIENTO HUMANO SAN JUAN DE AMANCAES /LIMA-LIMA-RIMAC | | | | |
| RUC: 20555673958 | | Teléfono(s) : 961 512 518 | | |
| | | SI X NO | | |
| Correo electrónico: jherconstructorasac@gmail.com | | | | |
| Autorización de notificación por correo electrónico: | | | | |
| Correo electrónico del consorcio: fvera@forvec.pe constructorakmpsac@gmail.com | | | | |
| Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones: | | | | |
| 1. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato. | | | | |
| 2. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según lo previsto en el numeral 141.2 del artículo 141 del Reglamento. | | | | |
| 3. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación. | | | | |
| Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación. | | | | |
| Urubamba, 04 de julio del 2022 | | | | |



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



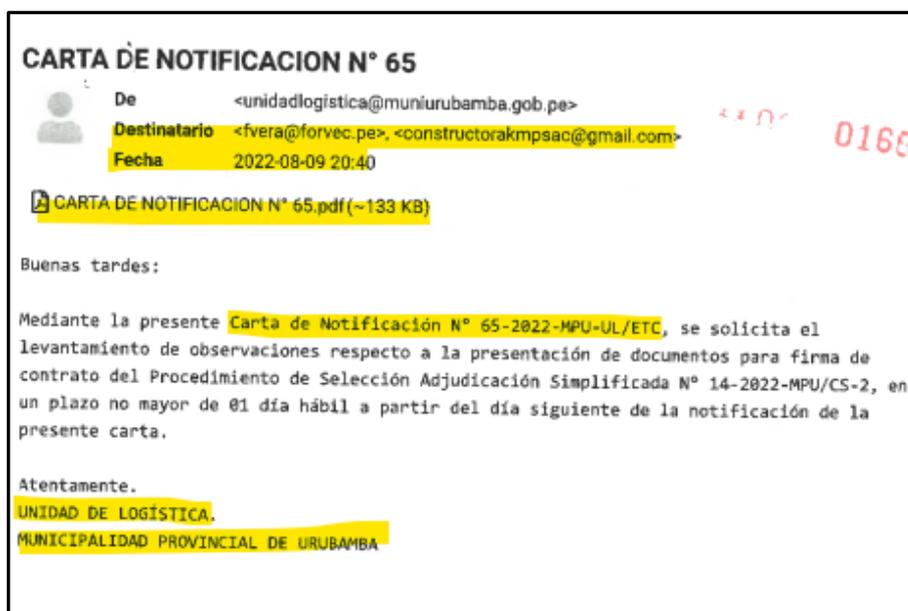
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

Ahora bien, a diferencia de las notificaciones realizadas por el SEACE, en la Ley y el Reglamento no se precisó cuándo se tiene por notificadas las comunicaciones realizadas a través de medios electrónicos de comunicación. Sin embargo, en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la LPAG -de aplicación supletoria- establece que la notificación surte efectos el día que conste haber sido recibidas conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, este último señala que las notificaciones surtirán efectos cuando son cursadas, entre otros, mediante correo electrónico y el día que conste haber sido recibidas.

Asimismo, el numeral 18.1 del artículo 18 de la LPAG, establece que la notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la Entidad que lo dictó; aunado a ello, indica que debe realizarse en día y hora hábil. Según lo establecido en el artículo 149 de la LPAG, son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la Entidad.

En el caso concreto, según lo indicado por la Entidad y el Consorcio Impugnante, la Carta de Notificación N° 65-2022-MPU-UL/ETC del 9 de agosto de 2022, a través de la cual la Entidad observó la documentación presentada por el Consorcio Impugnante para el perfeccionamiento del contrato, fue remitida a través del correo electrónico el 9 de agosto de 2022, a las **20:40 horas**, es decir fuera del horario de atención de la Entidad, por lo que debe considerarse notificada el día siguiente hábil.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

En atención a lo señalado, el plazo otorgado por la Entidad vencía el **11 de agosto de 2022**.

Siendo así, el Consorcio Impugnante presentó la Carta N° 002-2022-CUSCO⁵ el **10 de agosto de 2022**, a través de la cual subsanó las observaciones realizadas en cuanto al contrato de consorcio, al desagregado de gastos fijos y variables de los gastos generales, el equipamiento estratégico y a la colegiatura del personal clave, según documento que se reproduce a continuación:

62

CONSORCIO CUSCO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

CARTA N° 002 - 2022 - CUSCO

Cusco, 10 de agosto de 2022

Señor:
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
JR. BOLIVAR N° S/N CUSCO - URUBAMBA - URUBAMBA
RUC: 20147567449
Presente. -

0171

Atención : **CPC EDWIN TINCO GUITAR**
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA

Asunto : **LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PARA**
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Referencia : **CARTA DE NOTIFICACIÓN N° 65-2022-MPU-UL/ETC**
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 14-2022-MPU/CS-2

Por lo siguiente:

CONSORCIO CUSCO, con RUC N° 20609801957 y con domicilio en U.V. Mariscal Gamarra Block B2 - Dpto. 414 Cusco - Cusco - Cusco, debidamente representado por el Sr. **FREDY VERA CORDOVA**, con DNI N° 45398522, quien se desempeña como **REPRESENTANTE LEGAL**, a usted me presento y digo:

Que, en atención a la referencia, cumplimos en levantar las observaciones como sigue:

- **PUNTO N° 01.** Respecto al Registro Único del Contribuyente (RUC) del Consorcio, debemos indicar que uno de los requisitos para obtener el registro ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT es presentar el **CONTRATO DE CONSORCIO LEGALIZADO**, esto significa que no es posible señalar el RUC correspondiente dentro del Contrato de Consorcio, sin embargo, adjuntamos FICHA RUC con los siguientes datos:

Razón Social : **CONSORCIO CUSCO**
RUC : **20609801957**
Dirección : **U.V. MARISCAL GAMARRA NRO. B2 DPTO. 414**
(ESPALDAS DE COLEGIO COMERCIO 41) CUSCO - CUSCO

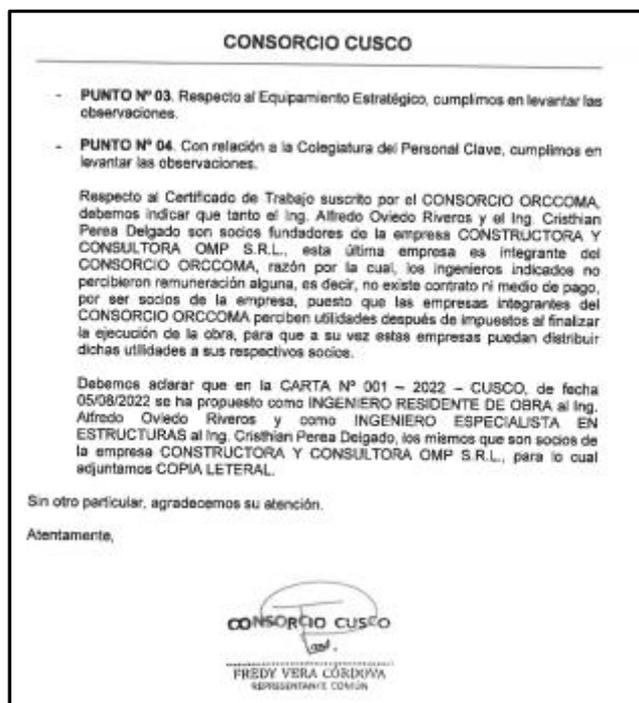
Por otro lado, la firma observada en la tres (03) primeras páginas del Contrato de Consorcio, corresponde a la Rúbrica del Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP S.A.C.**, Sr. Robinson Francisco Rojas Huaranga, en dicha rúbrica aparece las iniciales de Robinson Rojas, por lo que, no se está vulnerando lo indicado en el numeral 7.7 : 3.

- **PUNTO N° 02.** Respecto al desagregado de los Gastos Fijos y Variables de los Gastos Generales cumplimos en presentar dicha información requerida.

⁵ Obrante a folios 238 y 239 del archivo PDF del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1



Asimismo, el 13 de agosto de 2022, el Consorcio Impugnante presentó la Carta N° 003-2022-CUSCO⁶, mediante correo electrónico enviado a la dirección electrónica mesadepartes@muniurubamba.gob.pe a las 18:55 horas (la cual fue recibida por la Entidad el 15 del mismo mes y año), a través de la cual remitió la Adenda N° 01 al contrato de consorcio Cusco, donde consigna el número de RUC del mismo.

Cabe señalar que, mediante Carta N° 004-2022-CUSCO⁷, presentada el 15 de agosto de 2022 a través de la mesa de partes presencial, remitió nuevamente la Adenda N° 01 al contrato de consorcio Cusco; y mediante Carta N° 005-2022-CUSCO⁸, presentada el 16 del mismo mes y año remitió la carta de compromiso de alquiler de equipamiento.

26. No obstante, el 16 de agosto de 2022, la Entidad registró en el SEACE la pérdida de la buena pro, publicando el del *Acta de pérdida de la buena pro y otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación*⁹, de la misma fecha, indicando que el Consorcio Impugnante no subsanó la observación relacionada al contrato de consorcio.

⁶ Obrante a folios 302 y 303 del archivo PDF del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folio 308 del archivo PDF del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folio 359 del archivo PDF del expediente administrativo.

⁹ Obrante a folios 379 y 380 del archivo PDF del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

27. Ahora bien, de la información expuesta en el Informe Legal N° 282-2022-OAJ/MPU remitido por la Entidad, así como en la audiencia pública llevada a cabo el 20 de setiembre de 2022, se aprecia que la Entidad consideró por subsanadas las observaciones realizadas respecto de los desagregados de gastos fijos y variables de los gastos generales, del equipamiento estratégico, y personal clave, más no en lo concerniente al contrato de consorcio.
28. Por lo expuesto, siendo que no hay mayor cuestionamiento respecto de la subsanación de las otras observaciones realizadas, conforme lo ha reconocido la propia Entidad, resta analizar la controversia relacionada al *contrato de consorcio*.
29. En este punto, cabe precisar que los documentos que constituyen requisitos para el perfeccionamiento del contrato, establecidos en el numeral 2.3 del Capítulo II “de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, son los siguientes:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE³ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

- g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

- h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP¹⁰.
- i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios¹¹.
- n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
- o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU¹².
- q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Conforme se advierte, dentro de los requisitos para perfeccionar el contrato, en las bases integradas se estableció, en el literal c) del numeral 2.3, la presentación del contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.

30. Ahora bien, resta verificar si el Consorcio Impugnante subsanó correctamente el contrato de consorcio solicitado. Para ello, se debe señalar cuales fueron las observaciones realizadas por la Entidad:

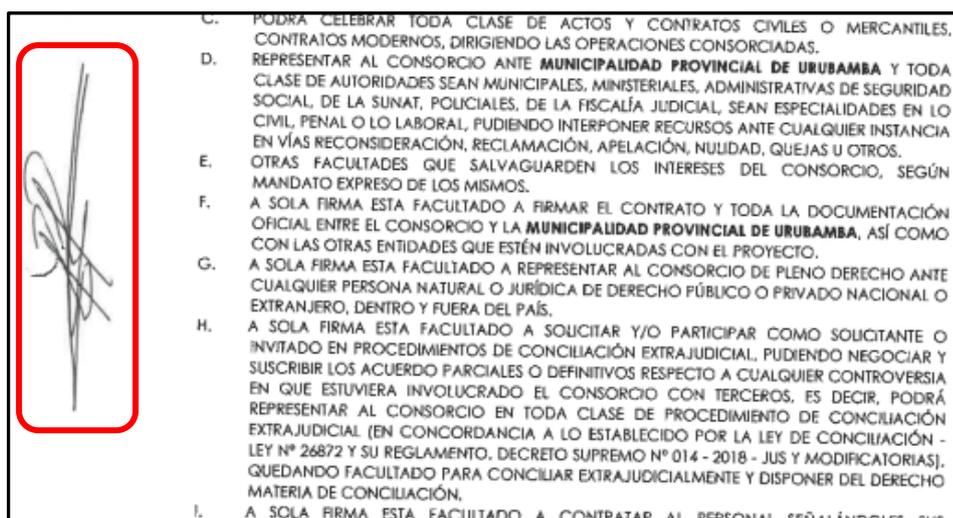
- (i) Según la Directiva N° 005-2019-OSCE, en el numeral 7.7 establece que se debe identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el RUC del consorcio; sin embargo, en el contrato de consorcio presentado señala que la contabilidad y tributación será llevada por el Consorcio Impugnante, sin señalar su RUC.

6. **CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN:**
LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CONTABILIDAD REFERIDA A LA EJECUCIÓN DE OBRA: **CREACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR A.V. VIRGEN DE LURDES Y A.V. PACCA VILCANOTA URUBAMBA, DEL DISTRITO DE URUBAMBA, PROVINCIA DE URUBAMBA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, SERÁ LLEVADA DE MANERA INDEPENDIENTE POR EL CONSORCIO CUSCO; ES ASÍ QUE EL CONSORCIO CUSCO RECIBIRÁ EL PAGO Y EMITIRÁ FACTURAS CORRESPONDIENTE POR VALORIZACIONES, LIQUIDACIONES Y OTROS CONCERNIENTES A LA EJECUCION DE OBRA; SIENDO SU RESPONSABILIDAD EL PAGO DE LOS IMPUESTOS.**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

- (ii) En las tres primeras páginas del contrato de consorcio existe una firma (parte izquierda del documento) que no pertenece a ninguno de los consorciados, vulnerando con ello el numeral 7.7 de la Directiva N° 005-2019-OSCE.



31. Ahora bien, conforme a lo obrante en el expediente, con Carta N° 002-2022-CUSCO presentada el 10 de agosto de 2022, vale decir dentro del plazo, el Consorcio Impugnante levantó las observaciones señalando expresamente lo siguiente:

“(…)

Que, en atención a la referencia, cumplimos en levantar las observaciones como sigue:

- **PUNTO N° 01.** Respecto al Registro Único del Contribuyente (RUC) del Consorcio, debemos indicar que uno de los requisitos para obtener el registro ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT es presentar el **CONTRATO DE CONSORCIO LEGALIZADO**, esto significa que no es posible señalar el RUC correspondiente dentro del Contrato de Consorcio, sin embargo, adjuntamos FICHA RUC con los siguientes datos:

Razón Social : CONSORCIO CUSCO
RUC : 20609801957
Dirección : U.V. MARISCAL GAMARRA NRO. B2 DPTO 414 (ESPAaldas DE COLEGIO COMERCIO 41) CUSCO-CUSCO-CUSCO

Por otro lado, la firma observada en la tres (03) primera páginas (sic) del Contrato de Consorcio, corresponde a la Rúbrica del Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP S.A.C., Sr. Robinson Francisco Roas Huaranga,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

en dicha rúbrica aparece las iniciales de Robinson Rojas, por lo que, no se está vulnerando lo indicado en el numeral 7.7 :3 (sic)

(...)"

32. Asimismo, adjunta la FICHA RUC de SUNAT, en la cual se consigna la información solicitada:

FICHA RUC : 20609801957
CONSORCIO CUSCO
Número de Transacción : 62556242
CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

| | |
|------------------------------------|---|
| Apellidos y Nombres ó Razón Social | : CONSORCIO CUSCO |
| Tipo de Contribuyente | : 40-CONTRATOS COLABORACION EMPRESARIAL |
| Fecha de Inscripción | : 01/08/2022 |
| Fecha de Inicio de Actividades | : 01/08/2022 |
| Estado del Contribuyente | : ACTIVO |
| Dependencia SUNAT | : 0093 - I.R.CUSCO-NEPECO |
| Condición del Domicilio Fiscal | : HABIDO |
| Emiter electrónico desde | : - |
| Comprobantes electrónicos | : - |

| Representantes Legales | | | | | | |
|---|---|-------------------|---------------------|-------------|------------------------------|--|
| Tipo y Número de Documento | Apellidos y Nombres | Cargo | Fecha de Nacimiento | Fecha Desde | Nro. Orden de Representación | |
| DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE -45398522 | VERA CORDOVA FREDY Dirección U.V. MARISCAL GAMARRA B2 Dpto 414 | APODERADO | 30/11/1984 | 01/08/2022 | - | |
| | | Ubigeo | Teléfono | Correo | | |
| | | CUSCO CUSCO CUSCO | 08 - - | - | | |

| Otras Personas Vinculadas | | | | | | |
|---|---|-----------------|---------------------|------------------------------|--------|------------|
| Tipo y Nro.Doc. | Apellidos y Nombres | Vinculo | Fecha de Nacimiento | Fecha Desde | Origen | Porcentaje |
| REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES -20517785530 | CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP SAC Dirección A.H. SAN JUAN DE AMANCAES CAL. 3 Mz 2 Lote 8(A 5 CUADRAS DEL PARQUE ZONAL) | INTEGRANTE | - | 01/08/2022 | - | - |
| | | Ubigeo | Teléfono | Correo | | |
| | | LIMA LIMA RIMAC | 15 - 6982314 | constructorakmpsac@gmail.com | | |

| Tipo y Nro.Doc. | Apellidos y Nombres | Vinculo | Fecha de Nacimiento | Fecha Desde | Origen | Porcentaje |
|---|--|-----------------|---------------------|----------------------------|--------|------------|
| REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES -20555673958 | JHER CONSTRUCTORA S.A.C. Dirección A.H. SAN JUAN DE AMANCAES CAL. 3 Mz 2 Lote 8(A 5 CUADRAS DEL PARQUE ZONAL) | INTEGRANTE | - | 01/08/2022 | - | - |
| | | Ubigeo | Teléfono | Correo | | |
| | | LIMA LIMA RIMAC | 15 - - | robin_hood1963@hotmail.com | | |



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

Nótese que el Consorcio Impugnante señaló que el RUC del Consorcio no puede ser consignado como parte del contrato de consorcio, toda vez que uno de los requisitos para tramitar dicho RUC, es presentar el mencionado contrato legalizado. Asimismo, aclaró que las firmas obrantes en las tres primeras páginas del contrato, pertenecían al representante legal de uno de los consorciados (la empresa Constructora y Consultora KMP S.A.C.).

- 33.** Ahora, con el objeto de contar con mayor información al momento de resolver, a través del Decreto del 20 de setiembre de 2022, este Colegiado consultó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, cuál es el trámite que debe seguir, y los requisitos que debe presentar un consorcio para obtener su número de RUC, a fin de llevar contabilidad independiente, si bien dicha institución hasta la fecha no ha remitido respuesta, cabe verificar su información obrante en el TUPA¹⁰ el cual se encuentra publicado en su página web.
- 34.** Así, tenemos que en el numeral 10 del trámite 1 se encuentra el referido a los *Contratos de colaboración empresarial - Inscripción en el Registro Único de Contribuyente*, en el cual señala expresamente lo siguiente:

“10. Contratos de colaboración empresarial que llevan contabilidad independiente: exhibir el original y presentar fotocopia simple del contrato de colaboración empresarial”.

- 35.** Por su parte, la Entidad sustenta la observación en virtud a lo establecido en el numeral 2 del acápite 7.7 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, el cual señala que el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir, entre otros, con el requisito de identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el RUC del consorcio.
- 36.** Al respecto, si bien, dicho requisito está establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, en el presente caso el Consorcio impugnante acreditó el número de RUC de consorcio con contabilidad independiente con la presentación de la ficha de inscripción.

Por lo que en estricta aplicación de los principios de eficiencia y eficacia que rigen la contratación pública, las disposiciones contenidas en la referida Directiva deben ser

¹⁰ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1958396/TUPA_Sistematizado.pdf?v=1624481901



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales.

37. Por lo tanto, este Colegiado advierte que, esta observación fue levantada por el Consorcio Impugnante dentro del plazo concedido por la Entidad.
38. Por otro lado, respecto a la observación de las firmas obrantes en las tres primeras páginas del contrato de consorcio, el Consorcio Impugnante señaló que éstas son las rúbricas correspondientes al señor Robinson Francisco Rojas Huaranga, representante legal de la empresa Constructora y Consultora KMP S.A.C.

Aunado a ello, según lo establecido en el numeral 3 del acápite 7.7 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, el cual señala que el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir, entre otros, con consignar las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.

Así tenemos que, el Consorcio Impugnante presentó el siguiente documento:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

NotarioParraga
CONTRATO DE CONSORCIO CUSCO
Estado: 170 em a 1:00 pm
El Tiempo Expira el 17/09/2022 a las 12:00 pm

CONTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO CONVENIO DE CONSORCIO CUSCO, QUE CELEBRAN LAS EMPRESAS CONSORCIADAS:

CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EMP SAC, CON RUC N° 20517785530, CON DOMICILIO LEGAL EN CALZADA 7 LORE, S.A.S. SAN JUAN DE AMANCAES (A 5 CUADRAS DEL PARQUE ZONA), DISTRITO DE BIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE UMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL EL SR. ROBINSON FRANCISCO ROJAS HUABANGA, IDENTIFICADO CON DNI N° 22418358 FACULTADO SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 32895479 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE UMA;

JHER CONSTRUCTORA S.A.C., CON RUC N° 20555673958, CON DOMICILIO LEGAL EN PASAJE 3 NIZA, 02 LORE, DE ASENTAMIENTO HUMANO SAN JUAN DE AMANCAES, DISTRITO DE BIMAC, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE UMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL, LA SRA. MARGARITA AICHA ROJAS SOTO, IDENTIFICADO CON DNI N° 44894174, FACULTADO SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 13134013 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE UMA, EN ADELANTE LOS CONSORCIADOS.

- OBJETIVO DEL CONTRATO:**
POR EL PRESENTE CONTRATO, LOS CONSORCIADOS, MANTENIENDO SU AUTONOMIA, SE CONSORCIARON PARA PARTICIPAR DE FORMA ACTIVA, DIRECTA Y SOLIDARIA EN LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 14-2022-MP/UCS-2, CUYO OBJETO ES EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO VILCANOTA EN EL SECTOR A.V. VIRGEN DE BRUNDES Y A.V. PACCA VILCANOTA URBAMBAMBA, DEL DISTRITO DE URBAMBAMBA, PROVINCIA DE URBAMBAMBA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, AL QUE OFERTAMOS LA SUMA ASCENDENTE DE S/ 1,109,904.72 (UN MILLON CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SES CON 72/100 DOLARES), POR LO QUE CORRESPONDE RESOLVER LA FORMALIZACION DEL ACUERDO QUE CONSTA EN LA PROMESA DE CONSORCIO CON LA ENTIDAD LICITANTE, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BRUNAMBAMBA, CON RUC N° 20147577449, CON DOMICILIO LEGAL EN JIRON BOLIVAR S/N - URBAMBAMBA - CUSCO.
- DENOMINACION Y DURACION:**
EN VIRTUD DE LO DESCRITO ANTES, LOS CONSORCIADOS FORMALIZAN EL CONTRATO DE CONSTRUCCION DEL CONSORCIO, EL MISMO QUE TENDRA COMO DENOMINACION CONSORCIO CUSCO, QUE PARA TODOS LOS EFECTOS EMPEZARA SUS ACTIVIDADES DESDE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE OBRA Y CULMINARA CON LA LIQUIDACION Y/O CONFORMIDAD Y PAGO DEL CONTRATO DE EJECUCION DE LA OBRA.
- DOMICILIO LEGAL Y NATURALEZA:**
SE FUE COMO DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO CUSCO EN S.V. MARISCAL GAMARRA BLOCK B2 - DPTO. 414 (ESPALEDAZ COLEGIO COMERCIO 41) DISTRITO Y PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO, LAS COMUNICACIONES QUE LA ENTIDAD REMITA AL CONSORCIO, SE TENDRAN POR VAIDAMENTE RECEPCIONADA UNICAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO.
- OBIGACIONES Y PARTICIPACION**
CADA CONSORCIADO A EFECTOS DE REALIZAR EL TRAMO DEL NEGOCIO QUE SE LE ENCARGUE SE OBLIGAN A HACER USO DE SU INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL, SU PERSONAL Y DEMAS ELEMENTOS DE PRODUCCION. LOS CONSORCIADOS SE COMPROMETEN A CUMPLIR DE MANERA INDIVIDUAL:
 - OBIGACIONES DE CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EMP SAC.** Con 75 % de Participación
 - RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE OBRA.
 - RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION TECNICA DE LA OBRA.
 - RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DEL RNP HASTA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE OBRA.
 - RESPONSABLE DEL APORTE DE LA EXPERENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PARA LA OBRA.
 - RESPONSABLE DE LA VERACIDAD Y APORTE DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO DE OBRA (CABA TANIA O NOS ACOGEMOS AL REMPEL).
 - RESPONSABLE DE LA VERACIDAD Y APORTE DE LA GARANTIA POR EL ADIANTO DIRECTO Y ABASTAMIENTO DE MATERIALES PARA LA EJECUCION DE OBRA.
 - OBIGACIONES DE JHER CONSTRUCTORA S.A.C.** Con 25 % de Participación
 - RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE OBRA.
 - RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION TECNICA DE LA OBRA.
 - RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DEL RNP HASTA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE OBRA.
 - RESPONSABLE DEL APORTE DE LA EXPERENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PARA LA OBRA.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO RECONOCIDO EN ESTA NOTARIA.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

DEL PRESENTE CONTRATO.

8. **ARBITRAJE CONFIDENCIALIDAD Y JURISDICCIÓN:**

A. TODAS LAS DESAVENENCIAS QUE SE DERIVEN DE ESTE ACUERDO QUE NO SEAN POSIBLES DE RESOLVER AMIGABLEMENTE EN LA PRIMERA INSTANCIA ENTRE LOS CONSORCIADOS, SERÁN RESUELTAS DEFINITIVAMENTE EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

B. LAS PARTES DEBERÁN TRATAR EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO EN FORMA CONFIDENCIAL Y SE OBLIGAN A NO REVELAR A TERCEROS CUALQUIER INFORMACIÓN RECIBIDA.

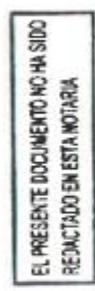
C. EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO SE REGIRÁ POR LA LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO Y SUPLETORIAMENTE POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CÓDIGO CIVIL, LEY GENERAL DE ARBITRAJE Y LEY DE CONCILIACIÓN.

LIMA, 25 DE JULIO DEL 2022.


CONSTRUCTORA Y CONSULTORA AMP SAC
ROBINSON F. ROJAS HUARANGA
GERENTE GENERAL

CONSORCIADO 1
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA AMP SAC
ROBINSON FRANCISCO ROJAS HUARANGA
DNI N° 22418368
GERENTE GENERAL





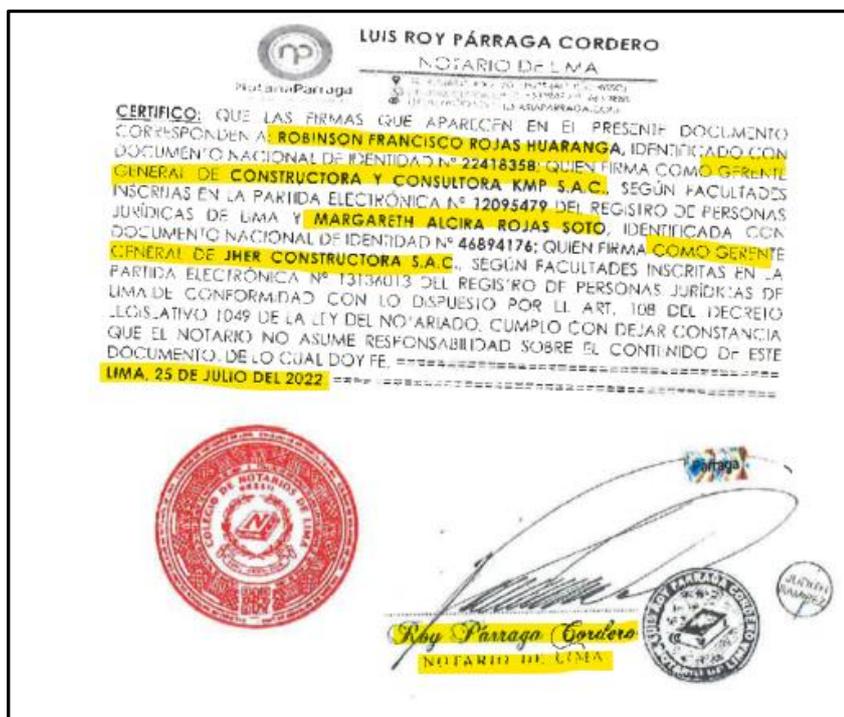

JHER CONSTRUCTORA S.A.C.
MARGARETH ALCIRA ROJAS SOTO
GERENTE GENERAL

CONSORCIADO 2
JHER CONSTRUCTORA S.A.C.
MARGARETH ALCIRA ROJAS SOTO
DNI N° 48694174
GERENTE GENERAL



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1



39. En consecuencia, corresponde tener por subsanado el contrato de consorcio que fue presentado por el Consorcio Impugnante para el perfeccionamiento del contrato, y; por tanto, se concluye que el Impugnante cumplió con presentar y subsanar los documentos exigidos por la Entidad para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección.
40. Por ende, siendo que el contrato de consorcio sí fue subsanado en los términos y plazos exigidos por la Entidad, a través de la Carta N° 002-2022-CUSCO presentada el 10 de agosto de 2022, conforme se ha expuesto; carece de objeto analizar la documentación remitida con las Cartas N° 003-2022-CUSCO, N° 004-2022-CUSCO y N° 005-2022-CUSCO.
41. Por consiguiente, corresponde **declarar fundado el recurso de apelación presentado por el Consorcio Impugnante**, y; por ende, **se dispone revocar la decisión de la Entidad de declarar la pérdida de la buena pro que fuera adjudicada al mismo, así como las consecuencias jurídicas vinculadas a dicha decisión**, y revocar la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario, por haber ocupado el segundo lugar en orden de prelación; por lo que la Entidad deberá continuar con los actos correspondientes para el perfeccionamiento del respectivo contrato.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

42. En atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 artículo 132 del Reglamento, y siendo que este Tribunal procede a declarar fundado el recurso de apelación, corresponde disponer la devolución de la garantía otorgada por el Consorcio Impugnante, para la interposición de su recurso de apelación.
43. Sin perjuicio de lo expuesto, si bien el Consorcio Impugnante solicitó declarar la nulidad del *Acta de pérdida de la buena pro y otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación* del 16 de agosto de 2022, por haber sido emitido por órgano incompetente y al no haber motivado, de manera clara y precisa, cuál de las dos observaciones realizadas al contrato de consorcio no fue subsanada por el Consorcio Impugnante; al haberse revocado dicho acto administrativo carece de objeto analizar dichas solicitudes.

No obstante, es preciso recordar a la Entidad que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.5 del artículo 64 del Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, en el caso en concreto, el comité de selección remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, quien se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

44. Por lo tanto, si bien la Carta de Notificación N° 65-2022-MPU-UL/ETC del 9 de agosto de 2022 fue emitida por el jefe de la Unidad de Logística; el acta de pérdida de la buena pro fue emitida por el comité de selección, a pesar que aquel culminó sus funciones con el consentimiento de la buena pro. Por ello, a fin de salvaguardar los intereses de la propia Entidad y atendiendo al interés público tutelado a través de las compras públicas, este Colegiado considera pertinente poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, para la adopción de las acciones que resulten pertinentes, de modo que, en futuras oportunidades, se eviten irregularidades como la advertida y ello afecte el normal abastecimiento de la Entidad.
45. Asimismo, en relación a las irregularidades señaladas por el Consorcio Impugnante, respecto a los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2021-UL-MPU/C, Adjudicación Simplificada N° 10-2022-MPU/CS-1, Adjudicación Simplificada N° 12-2022-MPU/CS-1, Adjudicación Simplificada N° 06-2022-MPU/CS-2 y Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MPU/CS-2, este Colegiado considera pertinente poner la presente resolución en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin que, de acuerdo a sus atribuciones, adopte las medidas que estime pertinente.
46. Finalmente, respecto al Contrato Privado de Obra N° 001/-2019/CD suscrito entre las empresas Constructora Durán S.A. y Corporación Iltoa E.I.R.L. (integrante del Consorcio



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

Adjudicatario), el cual fue calificado como inexacto y/o falso, por el Consorcio Impugnante, toda vez que al ser una subcontratación derivada del Contrato N° 025-2017-MTC/20, debió ser aprobada por la Entidad contratante, aunado a ello advirtió inexactitudes relacionadas con la fecha de suscripción de contrato y el acta de recepción, cabe reiterar que este Colegiado no cuenta con evidencia de que sobre dichos documentos se haya quebrantado el principio de veracidad del que están premunidos.

Sin embargo, considerando el cuestionamiento formulado por el Consorcio Impugnante, este Colegiado dispone que la Entidad realice la fiscalización posterior de la documentación presentada para acreditar la *Experiencia del postor en la especialidad*, específicamente del Contrato Privado de Obra N° 001/-2019/CD, a fin de establecer la veracidad de su contenido, debiendo adoptar las medidas legales que correspondan y comunicar a este Tribunal los resultados de dicha fiscalización en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente pronunciamiento, bajo responsabilidad.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Héctor Inga Huamán, en reemplazo del vocal Víctor Manuel Villanueva Sandoval y, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Cusco, integrado por las empresas Constructora y Consultora KMP S.A.C. y Jher Constructora S.A.C., contra la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 14-2022-MPU/CS - Segunda Convocatoria, llevada a cabo por la Municipalidad Provincial de Urubamba, para la contratación de la ejecución de obra: "Creación del Puente Vehicular sobre el río Vilcanota en el sector A.V. Virgen de Lourdes y A.V. Pacca Vilcanota Urubamba, del distrito de Urubamba, provincia de Urubamba y departamento del Cusco", conforme a los fundamentos expuestos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

En consecuencia, corresponde:

- 1.1. Revocar** la decisión del Comité de declarar la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 14-2022-MPU/CS - Segunda Convocatoria, a favor del postor Consorcio Cusco, integrado por las empresas Constructora y Consultora KMP S.A.C. y Jher Constructora S.A.C., dispuesta mediante *Acta de pérdida de la buena pro y otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación* del 16 de agosto de 2022, y los actos vinculados a la misma.
- 1.2. Revocar** la buena pro otorgada al Consorcio Joaquín, integrado por las empresas Constructora Arquitrabe S.A.C., Corporación Iltoa E.I.R.L. y Lusa Construcciones S.R.L., al haber ocupado el segundo lugar en orden de prelación.
- 1.3. Declarar** presentados y subsanados los documentos remitidos por el postor Consorcio Cusco, integrado por las empresas Constructora y Consultora KMP S.A.C. y Jher Constructora S.A.C., para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.4. Disponer** que la Entidad continúe con los actos pertinentes para el perfeccionamiento del contrato con el postor Consorcio Cusco, integrado por las empresas Constructora y Consultora KMP S.A.C. y Jher Constructora S.A.C.
- 2. Devolver** la garantía presentada por el Consorcio Cusco, integrado por las empresas Constructora y Consultora KMP S.A.C. y Jher Constructora S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación.
- 3.** Poner en conocimiento la presente resolución al Titular de la Entidad, a fin de que realice las acciones que correspondan de acuerdo a sus atribuciones, conforme a lo señalado en el fundamento 44.
- 4.** Poner en conocimiento la presente resolución al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a fin de que realice las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, según a lo señalado en el fundamento 45.
- 5. Disponer** que la Entidad realice la fiscalización posterior de los documentos señalados en el fundamento 46 de la presente resolución, a fin de establecer la veracidad o exactitud de su contenido, debiendo adoptar las medidas legales que correspondan y comunicar a este Tribunal los resultados de la citada fiscalización en el plazo de veinte



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3340-2022-TCE-S1

(20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, bajo responsabilidad.

- 6. Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.
Inga Huamán.
Rojas Villavicencio.
Cortez Tataje.